

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil trece (2013)

Ref: Radicado : 54-001-23-33-000-**2013-00053**-00
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Teresa Bastos de Leal
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Departamento Norte de Santander – Secretaría de Educación Departamental; FIDUPREVISORA S.A.

En atención al informe secretarial que precede (fl. 99), y teniendo en cuenta que a folio 70 del expediente obra poder otorgado en debida forma a la doctora MARTHA PATRICIA LOBO GONZÁLEZ como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, resulta procedente reconocerle personería para actuar dentro del presente proceso.

Igualmente se procederá con respecto al poder otorgado al doctor MARIO CESAR VARELA ROJAS como apoderado del Departamento Norte de Santander, obrante a folio 84 del expediente.

Por otra parte, habida cuenta que a folio 85 obra escrito mediante el cual la doctora MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, renuncia al poder a ella conferido por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entidad demandada en el proceso de la referencia, se aceptará la misma, disponiéndose que por la Secretaría de este Despacho, se le comunique al poderdante en los términos señalados en el inciso 4° del artículo 69 del C.P.C.

Así mismo, de conformidad con el escrito visto a folio 82 del expediente, donde se indica al Despacho que los apoderados principales de la parte demandante sustituyen su poder a la doctora OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO y se anexa

memorial de sustitución de poder visto a folio 83 que materializa esa situación, se procederá a reconocer personería para actuar en el presente proceso a la doctora OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO como apoderada de la Señora Teresa Bastos de Leal.

Igualmente, resulta necesario en el presente proveído advertir que las partes demandadas en el presente proceso no han dado aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA que establece:

*“**PAR 1º**- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas, **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder*

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargada del asunto...”

En razón a lo anterior, el Despacho ordenará requerir a las entidades demandadas, para que informen el motivo por el cual no dieron cumplimiento a lo anteriormente señalado y lo alleguen en el término improrrogable de cinco (5) días. De no reposar la documentación solicitada en esa entidad, deberá remitir la solicitud a la entidad que los posea, dando cuenta a este Tribunal del trámite efectuado.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconózcase personería para actuar a la doctora **MARTHA PATRICIA LOBO GONZÁLEZ**, como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos del memorial – poder conferido, obrante a folio 70 del expediente.

2.- Reconózcase personería para actuar al doctor **MARIO CESAR VARELA ROJAS**, como apoderado del Departamento Norte de Santander, en los términos y para los efectos del memorial – poder conferido, obrante a folio 84 del expediente.

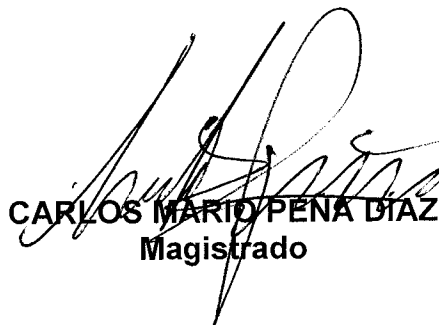
3.- Acéptese la renuncia de poder presentada por la doctora **MARTHA PATRICIA LOBO GONZÁLEZ** (fl. 85), como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, parte demandada en el proceso de la referencia. Para tal efecto, por Secretaría comuníquesele al poderdante en los términos señalados en el inciso 4º del artículo 69 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

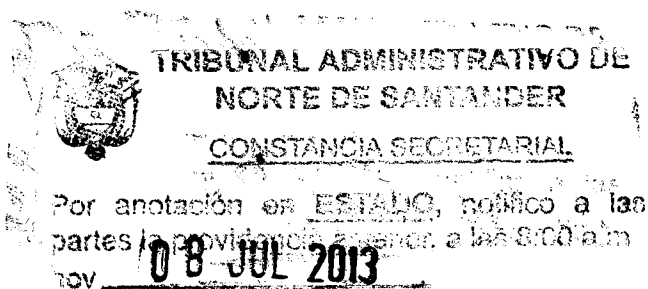
4.- Reconózcase personería para actuar a la doctora **OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO**, como apoderada de la Señora Teresa Bastos de Leal, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder, obrante a folio 83 del expediente.

5.- **Requírase** a las entidades demandadas para que informen el motivo por el cual no allegaron los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Así mismo, deberán allegarlos en el término improrrogable de cinco (5) días. De no reposar la totalidad de la documentación solicitada en alguna entidad, deberá remitir la solicitud a la entidad que los posea, dando cuenta a este Tribunal del trámite efectuado.

6.- Una vez ejecutoriado y comunicado el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



Secretario General